

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5045

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se conceden a don Bautista Sánchez Melar los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de noviembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Toledo del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Don Bautista Sánchez Melar», para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos en Puebla de Montalbán (Toledo), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a don Bautista Sánchez Melar los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

5046

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hispano Olivetti, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hispano Olivetti, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 860, Barcelona-18.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Poliestireno en granza, color natural para inyección de diferentes piezas, P. E. 39.02.32.3.

2. Copolímeros del estireno—ABS—. Se emplea para botones, carrocerías, etc., P. E. 39.02.35.3.

3. Polipropileno, natural sin carga, y negro con 40 por 100 de carga talco, preparada para moldear, P. E. 39.02.21.

4. Polietileno granulado para moldear color natural en granza para la fabricación de piezas de preembalaje, P. E. 39.02.03.

5. Policloruro de vinilo, plastificado de 1 mm o menos, P. E. 39.02.59.

6. Tejido de rayón (fibra celulósica), recubierta de policloruro de vinilo, para las maletas portátiles, P. E. 59.08.10.2.

7. Tubo de caucho, a base de goma natural estireno-butadieno, vulcanizado, de diámetro exterior desde 30 hasta 45 mm, e interior desde 20 hasta 35 mm, para rodillos de escritura, P. E. 40.09.20.1.

8. Cinta de fibra textil sintética filamento continuo «Poliamida 6/6», 58,5 ± 2,5 grs m² tejido sin entintar, espesor 0,09 a 0,1 mm, P. E. 58.05.01.1.

9. La misma cinta de la mercancía 8, entintada, porcentaje en peso con relación al sin entintar, 26/29 por 100, P. E. 98.08.19.

10. Polvo de hierro para sinterizar, composición: Fe 98 mínimo, O₂ (determinado por el procedimiento de pérdidas de H₂), 0,3 máximo, C 0,02 máximo; SiO₂, 0,25 máximo; P 0,015 máximo; S 0,015 máximo, P. E. 73.05.10.

11. Perfiles de acero no especial, laminados en frío (para tipos de escritura) de ancho aproximado 12 mm, P. E. 73.11.39.1.

12. Flejes de hierro o acero no especial, laminados en frío (calidad comercial C-00; C-10; C-30; C-45, ó C-55) crudos (resistencia a la tracción 60/70 kgs mm²) o recocidos (30/40 kgs mm²). De 0,3 a 3 mm, de espesor, P. E. 73.12.29.

13. Flejes de acero fino al carbono, laminados en frío, composición 0,6 a 1 por 100 C y 0,07 por 100 S + P; de espesor de 0,12 a 0,9 mm, P. E. 73.04.50.3.

14. Alambres de acero fino al carbono, composición igual mercancía calidad comercial «cuerda de piano», diámetro 0,2 mm a 2,8 mm, P. E. 73.66.40.2.

15. Perfiles de acero aleado (de fácil mecanización), de composición 0,06 a 0,12 C; 0,25 a 0,35 S; 0,05 a 0,08 P, y 0,20 a 0,30 Pb, anchos de 3 a 15 mm y alturas de 3 a 7 mm, P. E. 73.73.55.2.

16. Barras de acero aleado, acabados en frío de fácil mecanización, calidad AT, composición 0,06 a 0,12 C; 0,25 a 0,35 S; 0,05 a 0,08 P y 0,20 a 0,30 Pb de 13,1 a 35 mm, de sección transversal (para tornillos, tuercas e ejes, etc.), P. E. 73.73.55.1.

17. Alambres de acero aleado de construcción. Composición igual a la de la mercancía 16, de 1 a 13 mm, de sección transversal, calidad AT, P. E. 73.76.19.1.

18. Tubos de acero soldado, calidad C-10/0,10 por 100 aproximado de C) y espesores desde 0,5 a 1 mm y diámetro exterior desde 20 a 35 mm (para rodillos y tubos de tabulador), P. E. 73.18.32.

19. Anodos de Ni obtenidos por electrólisis, P. E. 75.05.80.

20. Aluminio de bruto aleado: Al, Si, Cu, Mg (para inyección de los segmentos porta palancas), P. E. 78.01.15.

21. Alambres de estaño para soldar de 1,5 mm de diámetro, P. E. 80.02.00.

3.º Los productos a exportar son:

I. Máquinas de escribir portátiles manuales, de la P. E. 84.51.20.2.

4.º A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 máquinas de escribir manuales, cualquiera que sea su tipo y modelo, las cantidades que figuran en el cuadro anexo, así como las mermas y subproductos.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente,